CONTRATO DE SERVICIO DE "SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE OFICINAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE JAÉN" (EXPEDIENTE: 22701.32L 2021-13. EXPEDIENTE GIRO: CONTR 2021 285741) LOTE 3 EXPEDIENTE GIRO: LOTE 2021 3324

En la ciudad de Jaén, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Joaquín Martínez Garvín, Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la agencia en materia de personal, gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (BOJA nº 238, de 5 de diciembre de 2012), modificada por Resoluciones de 10 de julio de 2018 (BOJA nº 136 de 16 de julio de 2018) y 1 de agosto de 2019 (BOJA nº 152 de 8 de agosto de 2019), así como con lo establecido en el art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De otra parte, D. Juan José Díaz Balaguer, con D.N.I. nº 34.864.496S actuando en nombre y representación de GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., con N.I.F. nº A04038014, según poder otorgado ante la Notaria del Ilustre Colegio de Almería Dña. Marta Arrieta Navarro, mediante escritura de fecha 12 de marzo de 2019, bajo el nº 305 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 19 de febrero de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén de fecha 8 de abril de 2021.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 12 de mayo de 2021, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (48.560,37 euros), IVA excluido, total con IVA de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (58.758,05 euros).

FRANCISCO JOAQUIN MARTINEZ GARVIN		31/08/2021 07:47:34	PÁGINA: 1 / 6
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzMwNTljMDE5NjJmNjISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén de fecha 30 de julio de 2021, a la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., con CIF nº A04038014.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 10 de agosto de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE OFICINAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE JAÉN" LOTE 3: BAEZA.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (44.540,00 EUROS) sin IVA, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (9.353,40 EUROS), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (53.893,40 EUROS), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partidas presupuestarias 1039180000 G/32L/22701/23 2021, 1039180000 G/32L/22701/23 2022, 1039180000 G/32L/22701/23 2023.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose el 1 de septiembre de 2021. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 24 meses.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

FRANCISCO JOAQUIN MARTINEZ GARVIN		31/08/2021 07:47:34	PÁGINA: 2 / 6
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzMwNTljMDE5NjJmNjISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS (2.227,00 EUROS), en la Caja General de Depósitos de Jaén de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 803/2/500695554, de 19 de julio de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP.

De acuerdo con lo antes indicado, en el caso de cumplimiento defectuoso se le podrán imponer las penalidades recogidas en el PCAP, que establece el siguiente régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso, de tal modo que los incumplimientos de la empresa adjudicataria se calificarán como muy graves, graves y leves según lo dispuesto a continuación:

a) Incumplimientos leves:

- Incumplimiento puntual o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales establecidas en el Programa de Trabajo, en el PCAP y en el PPT, diferente de los definidos a continuación como graves o muy graves.

b) Incumplimientos graves:

- Acumulación de 3 faltas leves.
- Incumplimiento de las horas semanales de prestación del servicio.
- Obstaculización en las tareas de inspección y control.
- La interrupción temporal en la prestación del servicio sin mediar causa justificada. Se entenderá por interrupción temporal la suspensión del servicio por un plazo equivalente a una jornada laboral de los locales objeto del contrato.

c) Incumplimientos muy graves:

- La existencia de tres incumplimientos calificados como graves durante la vigencia del contrato.
- Incumplimiento de la obligación de subrogación de trabajadores.
- Incumplimiento de la obligación prevista en el art. 4 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, de suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada ley.
- Incumplimiento de la normativa en materia laboral y social y en especial de prevención de riesgos laborales.
- La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista en el número, cualificación, características y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

Estos incumplimientos serán objeto de penalización conforme a la siguiente tabla:

Leve: advertencia.

Grave: penalización del 2% del importe total del contrato, IVA excluido.

Muy grave: penalización del 5% del importe total del contrato, IVA excluido, pudiéndose además acordar la resolución del contrato, que llevaría implícita a su vez la incautación de la garantía definitiva.

FRANCISCO JOAQUIN MARTINEZ GARVIN		31/08/2021 07:47:34	PÁGINA: 3 / 6
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzMwNTljMDE5NjJmNjISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuando la acumulación de penalidades suponga un 50% del precio del contrato, IVA excluido, será causa de resolución del mismo.
En caso de dictarse resolución de contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo que el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser relevado sin perjuicio alguno para el servicio.

La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho cumplimiento defectuoso hubiera podido ocasionar.

A tenor de lo anteriormente señalado y recogido en el PCAP, serán causa de resolución del presente contrato las siguientes:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1.f) LCSP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar sus efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FRANCISCO JOAQUIN MARTINEZ GARVIN		31/08/2021 07:47:34	PÁGINA: 4 / 6
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzMwNTljMDE5NjJmNjISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

A tenor de lo anteriormente señalado y recogido en el PCAP, serán causa de modificación del presente contrato las siguientes:
- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

1. El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
2. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

- Como consecuencia del cambio o reorganización de sedes, así como de nuevas necesidades de seguridad sobrevenidas en las ya existentes o en otras que carezcan de las misma. Se podrá modificar el contrato en función del aumento de horas de prestación del servicio, calculando el nuevo precio del contrato considerando dicho incremento de horas, previo acuerdo con el contratista.
La citada modificación podrá suponer un incremento del precio del contrato hasta un máximo del 20%.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

FRANCISCO JOAQUIN MARTINEZ GARVIN		31/08/2021 07:47:34	PÁGINA: 5 / 6
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzMwNTljMDE5NjJmNjISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como establece el art. 44 LCSP.

DÉCIMA TERCERA.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato en general, durante 5 años, a contar desde la finalización de la ejecución del contrato, y de forma específica, deberá mantenerse confidencialidad, tanto por el empresario como por el personal a su cargo, de la siguiente información:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.
- Todo lo relacionado con la distribución de las distintas dependencias e instalaciones del edificio, así como del mobiliario y enseres que en el mismo se encuentren.
- Información relativa a los sistemas de seguridad existentes.
- Cualquier otro dato de cuyo conocimiento derive de la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:
- La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba la formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo, así como en materia de primeros auxilios. A tal efecto, el órgano de contratación podrá solicitar la oportuna certificación justificativa de que el personal ha recibido la citada formación.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACION,	**EL CONTRATISTA,**
Fdo.: Francisco Joaquín Martínez Garvín	**Fdo.: Juan José Díaz Balaguer**

FRANCISCO JOAQUIN MARTINEZ GARVIN		31/08/2021 07:47:34	PÁGINA: 6 / 6
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzMwNTljMDE5NjJmNjISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	